



STB: 00997

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0086 -2010-ANA-DARH

Lima, 22 FEB. 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con H.E. 16324 de fecha 21-08-2009 sobre proceso sancionador seguido en contra de la Municipalidad Distrital de Curimaná, ante la Administración Local de Agua Pucallpa; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 040-2009-ANA-ALA.PUCALLPA de fecha 21-05-2009, la Administración Local de Agua Pucallpa, sancionó a la Municipalidad Distrital de Curimaná con una multa ascendente a cinco unidades impositivas tributarias, por la infracción de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 4° de la Ley N° 28221; cabe señalar que, éste acto administrativo, fue confirmado por la Resolución Administrativa N° 069-2009-ANA-ALA-PUCALLPA, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado gobierno local;

Que, mediante escrito de fecha 14-08-2009, la Municipalidad Distrital de Curimaná, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 069-2009-ANA-ALA-PUCALLPA, manifestando que la multa es arbitraria, no se encuentra fundamentada, no indica cuál es la norma legal incumplida y que no merece sanción; denuncia que la Autoridad de Aguas no ha realizado su labor orientadora en la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca; que en mérito a la Notificación N° 047-2009-ANA-ALA-PUCALLPA ordenó la suspensión de las actividades de extracción en el sector San Juan, y que posteriormente a ello, no se ha otorgado ninguna autorización;

Que, de la revisión de los antecedentes documentales se tiene que la Administración Local de Agua Pucallpa, verificó la existencia de daños dentro de la faja marginal del río Aguaytía, sector San Juan, ocasionados por la extracción de material de acarreo, en un área total de 3,033.00 m² y por un volumen aproximado de 10,000.00 m³, a lo largo de la carretera de penetración al puerto ubicado en dicha zona, y que servía como defensa ribereña en la margen derecha del río Aguaytía; hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Curimaná, del señor Ernesto Villaorduña Espinoza y del señor Marcio Nondier Pérez Del Águila; según aparece de las Notificaciones N° 057, 058 y 060-2009-ANA-ALA-PUCALLPA, respectivamente; de los cuales únicamente, el señor Marcio Nondier Pérez Del Águila presentó sus descargos; no habiéndolo hecho así la Municipalidad Distrital de Curimaná y el señor Ernesto Villaorduña Espinoza;

Que, sin embargo, como fluye de autos, la autoridad instructora, al resolver el procedimiento sancionador, sólo se ha pronunciado e impuesto la sanción administrativa, en contra de la Municipalidad Distrital de Curimaná, omitiendo hacerlo respecto de los demás administrados procesados, Ernesto Villaorduña Espinoza y Marcio Nondier Pérez Del Águila; incurriendo en error insubsanable;

Que, a mayor abundamiento, se advierte que la sanción impuesta en contra de la Municipalidad Distrital de Curimaná, se fundamenta en la infracción del artículo 120° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, sin especificar el numeral respectivo, y el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; lo cual contradice la imputación fáctica contenida en el Informe N° 07-2009/ANA-ALA-P/TC-LEVJ de fecha 03-04-2009 que versa sobre daños dentro de la faja marginal del río Aguaytía, sector San Juan, ocasionados por la extracción de material de acarreo; siendo evidente que, ésta infracción administrativa, no pudo ser cometida por la Municipalidad Distrital de Curimaná, sino por las personas naturales o jurídicas dedicadas a extraer el material de acarreo del cauce del río, sea que estén autorizadas o no;

Que, de conformidad con el principio de causalidad recogido en el numeral 8) del artículo 230° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; por lo que, respecto a la responsabilidad que le correspondería a la Municipalidad Distrital de Curimaná por los hechos





investigados, la Administración Local de Agua Pucallpa, deberá investigar y determinar si ésta cometió alguna infracción, y de ser el caso, imponer en su contra las sanciones, a que hubiera lugar; respetando el principio de tipicidad, cuando señala que *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"*;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose acreditado, de parte de la impugnante, la diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 209° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá declararse fundado el recurso de apelación y disponerse que la autoridad instructora, instruya el procedimiento sancionador con arreglo a Ley y emita nuevo pronunciamiento, sancionando a los responsables debidamente individualizados, así como disponer las medidas complementarias, a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en el artículo 122° y 123° de la Ley No. 29338, Ley de Recursos Hídricos, respectivamente;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a éste Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Curimaná en contra de la Resolución Administrativa N° 069-2009-ANA-ALA-PUCALLPA de fecha 21-07-2009, que confirma la Resolución Administrativa N° 040-2009-ANA-ALA-PUCALLPA, de fecha 21-05-2009, ambas expedidas por la Administración Local de Aguas Pucallpa; dejándose sin efecto ambos actos administrativos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Pucallpa, subsanando las observaciones hechas en la presente Resolución, instruya el procedimiento sancionador con arreglo a Ley y expida nueva Resolución, sancionando a los responsables, de haberlos, y dictando las medidas complementarias a que hubiere lugar, para la reparación de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Curimaná.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el portal institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua